Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo formulado a fs. 82/83 vta. importa un pedido de revocatoria contra lo decidido por esta Corte a fs. 78, que resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto, estrictamente excepcional, que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 82/83 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Interpone recurso de revocatoria: **Tecnobra S.A.**, representada por el **Dr. José Mazzarella**.